**INFORME FINAL - PROYECTO SEMILLA**

|  |
| --- |
| “Interpretación de derechos humanos realizado por la Corte Constitucional y aportes al desarrollo de la interpretación intercultural de los derechos humanos, a partir del año 2008” |

1. **Antecedentes.-**
2. Dentro del proyecto Semilla Fase IV de la Universidad Central del Ecuador se presentó el proyecto de investigación titulado “Interpretación de derechos humanos realizado por la Corte Constitucional y aportes al desarrollo de la interpretación intercultural de los derechos humanos, a partir del año 2008.”
3. El proyecto esta conformado por docentes de la Facultad de Jurisprudencia: i) Dr. Raúl Llasag Fernández (“Director del Proyecto”); ii) Ab. Karina Tello Toral y iii) Dr. Alex Zapata Carpio.
4. El proyecto fue aprobado por la Dirección de Investigación de la Universidad Central del Ecuador, dentro de la Fase IV de los proyectos Semilla.
5. Dentro de los productos a presentar se encuentran:

i) Informe de sistematización de información de las acciones extraordinarias de protección en temas relacionados a los colectivos indígenas.

ii) Informe de sistematización de normas, principios que desarrollan el principio de interculturalidad a nivel nacional, regional e internacional.

iii) Informe final de investigación con los resultados del trabajo de investigación.

iv) Un artículo académico publicable.

1. **Trabajos realizados.-**

En ese sentido en este informe se realizará un detalle de casa uno de los productos obtenidos:

**Producto I.- Informe de Sistematización de información de las acciones extraordinarias de protección:**

En relación a este producto se presentaron varios escritos en la Corte Constitucional del Ecuador con el fin de solicitar expedientes relacionados a acciones extraordinarias de protección de justicia indígena que cuenten con sentencia y en un segundo momento se solicitó copia de expedientes donde la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de interculturalidad.

Como resultado se analizaron los siguientes casos:

* Caso No. 0008-09-IN y 0011-09-IN – Inconstitucionalidad de la Ley de Minería
* Caso No. 0027-09-AN - la Universidad Amawtay Wasi en contra del CONESUP.
* Caso No. 0210-09-EP – Las tierras que corresponde a las Familias Shuar.
* Caso 0003-10-DC – Dirimencia de competencia comunidad Pucará Grande
* Caso No. 0785-10-EP – Caso Hacienda Pitaná Alto.
* Caso No. 0731-10-EP – Caso denominado “La Cocha.”
* Caso No. 0001-13-EI – Caso de la comunidad Cuarto Lote.

En relación a la metodología utilizada se procedío a dividir los casos entre los tres participantes para analizarlos individualmente y se establecieron como cuestionamientos a responder:

|  |  |
| --- | --- |
| i) | **Resumen Ejecutivo del Caso** – ¿De qué se trata? |
| ii) | **¿Cuáles son las construcciones argumentativas de las partes? colectivo comunitario, tercero y las autoridades** |
| iii) | **Interpretación de la Corte Constitucional**   1. Preguntas que se plantea la Corte para hacer la sentencia 2. ¿Cómo contesta las preguntas? 3. ¿Qué tipo de interpretación hace la Corte? 4. ¿Cómo resuelve? |
| iv) | **Interpretación Intercultural**   1. ¿Las preguntas que formula la Corte Constitucional son pertinentes para responder el conflicto del colectivo? (a qué constructo argumentativo pertenece) 2. Si la Corte Constitucional pone en cuestionamiento métodos tradicionales - legales. 3. Existe un peritaje que explique el derecho propio del colectivo indígena 4. La Corte Constitucional explica las acciones de los involucrados desde el derecho propio – derecho constitucional, tratados, DDHH. 5. Si la Corte Constitucional explica las actuaciones de la justicia indígena desde el derecho propio - peritaje 6. Si los derechos humanos son analizados desde el derecho propio |

Consta como Anexo No. 1 dentro de este informe el Resumen de los casos referidos en donde se puede observar la contestación de las preguntas formuladas en el cuadro *supra*.

Es importante señalar que una vez concluida la sistematización de los casos fue compartida con todos los integrantes para la formulación de observaciones o aclaraciones dentro del análisis de cada caso.

**Producto II**.- **Informe de sistematización de normas, principios que desarrollan el principio de interculturalidad a nivel nacional, regional e internacional.**

En relación a este producto se realizó un borrador por la Abg. Karina Tello, quién cumplió con este resumen de conformidad a las indicaciones establecidas por el Director del Proyecto. Dr. Raúl Llasag.

En relación a las normas de derecho internacional, se mencionan los Convenios puesto que el principio de interculturalidad es un eje transversal en estos instrumentos.

|  |  |
| --- | --- |
| Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales | Arts. 2, 5, 8, 9, 10, 13 |
| Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas | Arts. 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 31, 33, 34 |
| Declaración americana sobre los Pueblos Indígenas | Arts. 2, 3, 6, 13, 14,16, 18 num.2, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 28 |

En relación a las normas de derecho nacional, se ha elegido como las más relevantes:

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA** | **CONTENIDO** |
| **Constitución de la República del Ecuador** | **Art. 1. -** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. |
| **Art. 16. -** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. |
| **Art. 27. -** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. |
| **Art. 28. -** La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.  Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. |
| **Art. 57. -** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. |
| **Art. 83. -** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. |
| **Art. 156. -** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. |
| **Art. 343. -** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.  El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. |
| **Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado: (…) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. |
| **Art. 416. -** Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (…) 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. |
| **Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional** | **Art. 66.-** Principios y procedimiento.- La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:   1. Interculturalidad.- El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. 2. Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado. 3. Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.   No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.   1. Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.   14. Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres |
| **Código Orgánico de la Función Judicial** | **Art. 24. -** PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la FunciónJudicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante. |
| **Art. 344. -** PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:   1. Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; 2. Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. 3. Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; 4. Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, 5. Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. |
| **Art. 346. -** PROMOCION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.  Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.  El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena. |
| **Código Orgánico de Organización territorial** | **Art. 2. -** Objetivos.- Son objetivos del presente Código:(…) e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano |
| **Art. 94. -** Conformación.- Las parroquias, cantones o provincias conformadas mayoritariamente por comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán adoptar este régimen especial de gobierno, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, correspondientes al registro electoral de la respectiva circunscripción, en la que se incluirá el estatuto de constitución y funcionamiento.  Se podrán conformar circunscripciones territoriales indígenas plurinacionales e interculturales respetando la diversidad étnico cultural existente en dicho territorio. |
| **Ley para la fijación de limites territoriales internos** | **Art. 3. -** Principios.- Son principios rectores de la delimitación territorial interna, los siguientes: (…) d) Diversidad.- La delimitación considerará la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano, así como otros criterios de orden poblacional, geográfico, socio-económico y de pertenencia. En caso de presentarse conflictos de límites internos en los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubias se podrán aplicar mecanismos de solución propios con base en sus costumbres y prácticas ancestrales, en el marco de la Constitución y la ley. |
| **Ley Orgánica de Salud** | **Art. 1. -** La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético. |
| **Art. 189. -** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales, incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza - aprendizaje. |
| **Ley Orgánica de Discapacidades** | **Art. 4. -** Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:   1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.   La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural; |
| **Art. 19. -** Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. |
| **Art. 39. -** Educación bilingüe.- La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural. |
| **Ley de Deporte, Educación Física y Recreación** | **Art. 92. -** a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas;  b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; |
| **Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles** | **Art. 74**.- Composición. El Registro Personal Unico (RPU) estará compuesto por la información consolidada de los registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, así como su identificación, y estarán definidos por el conjunto de elementos organizados que proporcionan información válida, confiable, integral, segura, oportuna y confidencial.  Para efectos censales, en el Registro Personal Unico se incluirá la dirección domiciliaria y la determinación intercultural de su titular, siempre que lo declare voluntariamente. |
| **Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales** | **Disposición General Séptima.-** La información relativa a la iniciación y resolución de los procedimientos establecidos en esta Ley se difundirá y publicará en los idiomas oficiales de relación intercultural. |
| **Reglas para ejercicio de Corte Constitucional período de Transición** | **Art. 46. -** Principios fundamentales.- Sin perjuicio de los principios generales que son comunes a todas las garantías jurisdiccionales de los derechos, la acción de protección en particular será de naturaleza tutelar, directa, sumaria, preferente, inmediata, intercultural y reparatoria o preventiva, según sea el caso. |
| **Art. 3. -** Principios de la justicia constitucional.- La justicia constitucional ecuatoriana se regirá por los siguientes principios: (…) c) Interpretación conforme a la Constitución.- Las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos aplicarán las leyes y demás normas secundarias de acuerdo con los principios y reglas establecidas en la Constitución y conforme a la interpretación, incluida la intercultural, que haga de las mismas la Corte Constitucional, a través de sus sentencias y dictámenes. |
| **Ley Orgánica de Educación Intercultural** | **Art. 2. -** Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:  m. Educación para la democracia.- Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial;  n. Comunidad de aprendizaje- La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña y se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes y educandos, considerada como espacios de diálogo social e intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes;  z. Interculturalidad y plurinacionalidad.- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos;  bb. Plurilingüismo.- Se reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; así como en otros de relación con la comunidad internacional; |
| **Art. 3. -** Fines de la educación.- Son fines de la educación:   1. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; 2. El desarrollo de la identidad nacional; de un sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional; y de las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador;   q. El desarrollo, la promoción y el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador; |

**Producto III**.-**Realización de Entrevistas .**

Se realizaron visitas previas a las comunidades para tomar contacto con los dirigentes de las comunidades “La Cocha” y “Lote Cuatro” y finalmente las entrevistas se realizaron a las siguientes personas y en las siguientes fechas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Casos** | **Fecha** | **Entrevistados** | **Cargo** |
| “La Cocha” | 17 de octubre del 2018 | Jaime Olivo Pallo | Dirigente en la época del caso. |
| 16 de diciembre de 2018 | José Cuchiparque | Dirigente en la época del caso. |
| Comunidad “Lote 4” | 22 de noviembre de 2018 | Virgilio Farinango, Juan Carlos Aules, Carlos Farinango, Manuel Farinango, Cesar Aules | Dirigentes actuales y algunos de la época del caso. |
| Cayambe 22 de noviembre del 2018 y | David Aigaje | “Afectado por decisión de justicia indígena”. |
|  |  |  |
| 31 de Octubre del 2018 | Hector Ulcuango |  |

**Producto IV.- Sistematización de las Entrevistas**

**Caso No. 0001-13-EI - Comunidad Lote 4**

Respecto al caso que se ventiló en la Corte Constitucional que tuvo como punto de partida un conflicto en torno a derechos de agua entre el señor David Aigaje y la Comunidad Lote 4, en Cangahua, Cayambe, de los razonamientos expresados las personas entrevistadas, queda en evidencia los siguientes aspectos:

1. Ninguno de los comuneros entrevistados atribuye mayor importancia a la Sentencia de la Corte Constitucional; en realidad, no saben con precisión como se resolvió el caso de ellos. Asumen que el tema fue resuelta una vez que se llegó a un acuerdo con el señor Aigaje en las oficinas de la SENAGUA.[[1]](#footnote-1)
2. Los comuneros creen que el origen del problema está en cierto desprecio demostrado por el señor Aigaje para integrarse como miembro de la comunidad; a diferencia de su padre que, cuando llegó a la comunidad, se integró como un comunero más[[2]](#footnote-2).
3. Los entrevistados, discursivamente asumen el derecho al agua como un derecho colectivo. En relación al agua, hay una reivindicación de su carácter de derecho “común”; de hecho, ven el origen del problema con el señor Aiguaje, desde el momento en que éste quiere individualizar su derecho frente al agua.[[3]](#footnote-3)

**Caso No. 0731-10-EP – Caso “La Cocha.”**

Respecto al caso que se ventiló en la Corte Constitucional que tuvo como punto de partida un delito de asesinato en la comunidad de la Cocha, de los razonamientos expresados por las personas entrevistadas, queda en evidencia los siguientes aspectos:

El concepto de comunidad prevalece en la vida de los indígenas, ellos consideran la vida como una conexión con el entorno que lo rodea: naturaleza y la familia comunitaria, esta última entendida no sólo en razón de los lazos consanguineos sino de toda la colectividad involucrada en la comunidad.[[4]](#footnote-4)

El concepto de muerte difiere también en la comunidad puesto que para ellos la muerte no termina la vida puesto que según sus creencias el espíritu sigue vivo.[[5]](#footnote-5)

La justicia indígena es restaurativa busca que el que atentó con toda la comunidad se arrepienta y vuelva a ser una buena persona[[6]](#footnote-6) y además busca ayudar a la persona afectada[[7]](#footnote-7).

**Conclusiones Previas**

* No ha existido una interpretación intercultural en las sentencias de acciones extraordinarias de protección de justicia indígena.
* La Corte Constitucional tiene la obligación de desarrollar el principio de interculturalidad en sus decisiones y aportar a la consolidación de la justicia indígena.

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| Karina Tello Toral  **Docente Investigadora** | Alex Zapata Carpio  **Docente Investigador** |

Raúl Llasag Fernández

**Director del Proyecto de Investigación**

1. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada:**

   - “Bueno en ese momento yo justo, justo estuve haciendo una casa acá y no asistí [al acto en el que la sentencia fue puesta en conocimiento de la Comunidad], pero me comentaron y yo pregunté y es que fue a favor de la comunidad, escuché, pero hasta ahora no tengo esa buena respuesta y no he preguntado bien (Héctor Ulcuango).

   - La resolución realmente yo no conozco (Virgilio Farinango).

   - Yo creo, que el compañero presidente tenía ese documento. De lo que me dio a mí, ese documento era para la organización, si me dio una copia para que dé a la organización. Porque ellos nos avalaron, pero después otro documento dio compañero presidente entonces yo creo que a eso no hemos asentado a una reunión para revisar (Cesar Aules).” [↑](#footnote-ref-1)
2. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada:**

   - Aquí la comunidad indígena siempre basamos en acuerdos de las asambleas, también manejamos estatutos, reglamentos, entonces en ese sentido habíamos solicitado también si es que alguien ya posee un lote en este sector pues realmente tiene que ser comunero de las comunidades (Manuel Farinango).

   - Usted sabe que en la comunidad se trabaja [de] acuerdo a nuestros reglamentos, nuestros estatutos. Entonces, todo miembro de la comunidad tiene todos sus derechos, tiene su agua de riego, su agua potable, o sea todo. Siempre en la jurisdicción de nuestra comunidad nosotros velamos de lo que es de los miembros, si es terreno, si es cualquier cosa, velamos nosotros. Pero, él de mala fe, creo que, no supo comprender con la comunidad tal vez. Él quería ser más superior que la comunidad. Creo por ser más estudiado. ¿tal vez? (César Aules).

   - Cualquier persona inclusive que no sea de la comunidad viene a formar parte de la comunidad, dando un ejemplo: compra un terreno ahí, pero quiere ingresar a la comunidad y la comunidad tiene sus cosas internas acerca de los ingresos, bueno acerca de los reglamentos cumple; como a todo la comunidad, no siendo inclusive de solo a otros que vienen fuera nosotros, también tenemos algunas cosas que debemos cumplir que no son más que nosotros tener la obligación de siempre, pues, trabajar unido dar siempre con nuestras mingas trabajar, asistir a las reuniones, pues siempre eso es lo más que uno se puede estar. Entonces, de hecho, si él si estuviera allá adentro con nosotros pues el gozaba de los mismos derechos y nunca a nadie se puede negar cuando él también es un miembro activo, sirviendo a la comunidad como todos los beneficiarios, los comuneros lo realizan (Héctor Ulcuango). [↑](#footnote-ref-2)
3. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada**

   - (…) cuando el papá era parte de la comunidad, tenía su derecho de agua, tenía sus derechos en la comunidad, cualquier cosa, como aquí en la comunidad cualquier cosita que hay es para todos, aunque sea poco, es para todos. De la misma manera la agüita que teníamos era para todos. El señor, en cambio, vino y a las escondidas había hecho la concesión del agua; una parte de la vertiente que teníamos cuidando la comunidad. No había solicitado a la comunidad, no había consultado, directamente había solicitado al Senaguas [SENAGUA]. (Manuel Farinango)

   - Como está dentro de nuestra jurisdicción, hemos cuidado esa vertiente; o sea, nosotros queremos manejar y nosotros para compartir para todos, en donde podía incluir al compañero Aigaje, tal vez si es en riego o si es agua potable él tenía su parte, pero, siempre y cuando sea cumplimiento dentro de la comunidad, las cuotas mensuales, las mingas con los trabajos, eso pedía la gente, eso pedíamos como dirigentes que cumpla con esos requisitos y nada más, tenía su parte (César Aules)

   - Si él si estuviera allá adentro [David Aigaje]con nosotros pues el gozaba de los mismos derechos y nunca a nadie se puede negar cuando él también es un miembro activo, sirviendo a la comunidad como todos los beneficiarios, los comuneros lo realizan. [Pero] hubo dificultad con ellos, porque ellos tal vez no querían formar parte de ese trabajo de la comunidad; más bien ellos pensaban ser individuales, trabajo individual (Héctor Ulcuango). [↑](#footnote-ref-3)
4. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada** Ellos decían que la vida le interesa talvéz hay una protección indiviual que todo ser humano tenemos derecho a esa protección de la vida pero ellos no lo miraron la vida entendida dentro de la comunidad dentro de la colectividad. (…)Bueno dentro de la comunidad nosotros entendemos que la vida es el -es sagrado, no- es respeto es tiene una conexión con el pacha mamá con la naturaleza no solamente es que tú tienes vida y punto sino hay una relación un entorno con la naturaleza con el mundo con la comunidad con la familia y no solamente entendida como la familia consanguínea sino una familia comunitaria una vida colectiva en esa parte no es una vida individual o un bien jurídico individual tutelado por el estado sino más bién aquí hay una protección grande que esta involucrada toda la comunidad toda la colectividad. (Jaime Olivo) [↑](#footnote-ref-4)
5. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada** Te podría decir yo más bien diría que el concepto de muerte no habría para mí yo creo es solamente lo catalogan que es una -le decimos jaki- tristeza, pena, dolor pero al mismo tiempo se valora de que él no se ha ido para siempre queda en la familia queda el espíritu y por lo tanto sigue vivo no -en la espiritul de cada familia-

   Entonces como muerte, muerte no lo he escuado.

   Yo escucharía tristeza pero por la partida. (Jaime Olivo) [↑](#footnote-ref-5)
6. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada** Busca “que paguen siendo personas de bien, recapaciten ya sean de buenas conductas que cambién que sean líderes”. [↑](#footnote-ref-6)
7. **Comentarios de la entrevista que confirman a la conclusión arribada** -nosotros hemos ayudado- como era el difuntito era soltero: mamá también como soltera era (José Cuchiparque) [↑](#footnote-ref-7)